

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 16 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
Demandante: JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ  
Radicación: 736244089002-2023-00002-00

**Asunto: Auto Inadmite Demanda**

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 653 del Código de Comercio que nos señala que:

**"Constancia de transferencia de título a la orden por medio diferente al endoso**  
*Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.*

*La constancia que ponga el juez en el título, se tendrá como endoso."*

De acuerdo a lo anterior, este Despacho puede avizorar que no es remitido el original del título para que sea efectiva la transferencia del mismo, ya sea por inclusión de constancia en esta letra o en hoja que fuera adherida a ella.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda LOS DEMAS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE de JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ Contra , por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 14238305

de IBAGUÉ y T. P. No. 126074 del C.S.J., como apoderado de JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el enero 20 de 2023